



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 347 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 14 AGO 2023

**VISTOS:** Informe N° 204-2023/GRP-402000-402100 de fecha 26 de mayo de 2023, Carta Notarial N.º 09-2023/GRP-402000-GSRMH de fecha 14 de abril de 2023, Informe N.º 107-2023/GRP-402000-402100 de fecha 14 de marzo de 2023, Proveído de Gerencia inserto en Informe N.º 055-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 03 de marzo de 2023, Informe N.º 55-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 03 de marzo de 2023, Informe N.º 004-2023/GRP-GSRMH-402410 de fecha 16 de enero de 2023, Informe N.º 002-2023/GSRMH-402410-ARG.PROY./MTPG de fecha 09 de enero de 2023, Carta N.º 010-2022/CMSL de fecha 21 de diciembre de 2022, Correo Electrónico de fecha 28 de diciembre de 2022, Carta N.º 009-2022/CMSL de fecha 21 de diciembre de 2022 Contrato N.º 006-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 06 de mayo de 2022 se suscribió el **Contrato N° 006-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** entre el **CONSORCIO SUPERVISOR C&Q** y la Sub Región Morropón Huancabamba, para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I.E San José del Centro Poblado Maraypampa, del Distrito de Canchaque - Provincia de Huancabamba - Departamento de Piura" – CUI N° 2526971, por un monto contractual de S/ 204,040.00 (Doscientos Cuatro Mil Cuarenta con 00/100), plazo de ejecución de 90 (Noventa) días calendario.

Que, mediante **Carta N° 009-2022/CMSL** con fecha de recepción el 21 de diciembre de 2022, el Ing. Carlo Magno Sevilla Linares – Supervisor de Expediente Técnico informa al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, que ha determinado que el Consorcio Supervisor C&Q no ha cumplido con levantar las Observaciones del segundo entregable, por tanto, su supervisión no aprueba el mismo, y recomienda aplicar la cláusula undécima del contrato.

Que, a través **Correo Electrónico** de fecha 28 de diciembre de 2022, el Ing. Sergio Rodil Tineo Huancas – Director Sub Regional de Infraestructura remite a la Ing. Diana Linda Castillo Talledo – Representante Común del Consorcio Supervisor C&Q, la Carta N° 009-2022-CMSL del Ing. Carlos Magno Sevilla Linares respecto a la revisión del levantamiento de las Observaciones.

Que, con **Carta N° 010-2022/CMSL** de fecha 20 de diciembre de 2022, recibida el 21 de diciembre del 2022 el Ing. Carlos Magno Sevilla Linares – Supervisor de Expediente Técnico informa al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, que el Consorcio Supervisor C&Q no muestra el debido interés por cumplir su compromiso contractual, como responsable de la elaboración del Expediente Técnico; por tanto, solicita que se resuelva su contrato en calidad de Supervisor de Elaboración de Expediente Técnico.

Que, mediante **Informe N° 002-2023/GSRMH-402410-ARQ.PROY. /MTPG** de fecha 09 de enero de 2023, el Arq. Martín Tomás Pacherra Gonzales – Proyectista Revisor de la División de Estudios alcanza al Arq. Santos Eladio Sosa Purizaca – Sub Director de la División de Estudios, las siguientes conclusiones: "Se recomienda derivarlo a la Oficina Subregional de Asesoría Legal, para su opinión y pronunciamiento; indicando que si se considera los 10 días calendarios para la entrega final del producto terminado del expediente técnico según lo establece los Requerimientos Técnicos Mínimos (TDRs) y/o notificación al consultor de la elaboración por apercibimiento de resolución de contrato por vía notarial. (...). Se debe notificar al consultor responsable de la elaboración del expediente técnico del asunto Consorcio Supervisor C&Q, para que entregue el producto final del expediente técnico definitivo en un plazo máximo de 10 días calendarios, tal como lo establece los Requerimientos Técnicos Mínimos (TDRs) en el ítem 13.0 Plazo de Entrega de Productos; ya que hasta la fecha de hoy han transcurrido 246 días del tiempo que firmaron el contrato el Consorcio Supervisor C&Q y la Entidad."

Que, con **Informe N° 004-2023/GRP-GSRMH-402410** de fecha 16 de enero de 2023, el Arq. Santos Eladio Sosa Purizaca – Sub Director de la División de Estudios pone de conocimiento al Director Sub Regional de Infraestructura lo siguiente: "En ese sentido, y considerando lo expresado por la Supervisión y el Arq. Pacherra, los plazos contractuales establecidos en el Contrato 006-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G y lo estipulado en el **numeral 165.2 "Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 347 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 14 AGO 2023

a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días", del Art. 165 Procedimiento de resolución de contrato, de la Ley de Contrataciones del Estado, adjunto lo actuado en veintinueve (29) folios, recomendando se derive el presente a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su pronunciamiento respecto a las acciones a seguir."

Que, mediante Informe N° 55-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 03 de marzo de 2023, el Arq. Carlos Alberto Chacón López se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, recomendando se le otorgue el plazo máximo de 15 (quince) días, al consultor para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Que, mediante proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 03 de marzo de 2023, se remiten los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos emita su respectiva opinión.

Que, con Informe N.º 107-2023/GRP-402000-402100 de fecha 14 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal le informa al Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba que ante el estado actual de la elaboración del Expediente Técnico, la Entidad amparada en el Artículo N.º 165 numeral 2 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, y; de acuerdo a las recomendaciones tanto del Supervisor de la Elaboración de Expediente Técnico, la Sub División de Estudios y Sub Dirección Regional de Infraestructura, quienes han realizado un análisis mediante el cual recomiendan otorgar el plazo de 15 días calendarios para que el CONSORCIO SUPERVISOR C&Q, cumpla con presentar el Expediente Técnico completo del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I.E San José del Centro Poblado Maraypampa, del Distrito de Canchaque – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura" – CUI N.º 2526971; bajo apercibimiento de Resolver el contrato N.º 006-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G; debiendo notificarte con la formalidades establecidas en la Ley. El plazo indicado en el punto anteriores, sin perjuicio de aplicarle al Consorcio Supervisor C&Q, las penalidades correspondientes, al haber incurrido en los hechos mencionados. Que estando a lo informado por las áreas técnicas de esta Unidad Ejecutora (Dirección Sub Regional de Infraestructura y Sub División de Estudios), lo indicado por la Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico, y en concordancia con el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina, que habiéndose dado inicio al procedimiento establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le otorgue al CONSORCIO SUPERVISOR C&Q, EL PLAZO DE 15 DIAS CALENDARIO para que cumpla con presentar el Expediente Técnico completo del proyecto de obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I.E San José del Centro Poblado Maraypampa, del Distrito de Canchaque – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura" – CUI N.º 2526971; bajo apercibimiento de Resolución del Contrato N.º 006-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, debiendo notificársele mediante Carta Notarial en el domicilio legal de la Representante Común del Consorcio Supervisor C&Q, sito en Residencial Monteverde Mz. D Lt. 08 II Etapa – Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

Que, con Carta Notarial N.º 09-2023/GRP-402000-GSRMH de fecha 14 de abril de 2023 notificada el 15 de abril del 2023, el Ing. Walter Huancas Chinchay (Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba) solicita al Representante Legal del CONSORCIO C&Q (Sra. Diana Linda Castillo Talledo) que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contabilizados desde el día siguiente de la notificación de la presente carta, **CUMPLA CON PRESENTAR EL EXPEDIENTE TECNICO COMPLETO** del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I.E. San José del Centro Poblado Maraypampa, del Distrito de Canchaque – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura" – CUI N.º 2526971; **BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLUCION CONTRATO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 165.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 204-2023/GRP-402000-402100 de fecha 26 de mayo de 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal hace de conocimiento a Gerencia Sub Regional, que a tras los actuados, concluye que, estando a lo informado por las áreas técnicas de esta Unidad Ejecutora (Dirección Sub Regional de Infraestructura y Sub Dirección de la División de Estudios), lo indicado por el Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico, y en concordancia con el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 347 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

14 AGO 2023

Reglamento, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluye, que habiéndose dado inicio al procedimiento establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **se continúe con el proceso de resolución de contrato por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales**, debiendo hacerse efectivo el apercibimiento efectuado en la Carta Notarial N° 09-2023/GRP-402000-GSRMH; y en consecuencia proceder con la resolución del Contrato N° 006-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I.E. San José del Centro Poblado Maraypampa, del Distrito de Canchaque – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura" – CUI N.º 2526971. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 165° numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **se deberá notificar mediante Carta Notarial al contratista la voluntad de la Entidad de resolver el contrato, adjuntando el documento resolutivo que dispone la resolución del mismo**, quedando resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de la citada comunicación. Derivar copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica a efectos de que, proceda conforme sus atribuciones a efectos de determinar la responsabilidad administrativa de quienes resulten responsables por la resolución del Contrato N°006-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G. Finalmente, una vez firme y consentida la resolución contractual **se deberá proceder a ejecutar las garantías** que el contratista hubiera otorgado y en su oportunidad informar al OSCE sobre el incumplimiento contractual.

Que, al respecto, el numeral 36.1 del artículo 36° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, [...] por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento.

El artículo 155° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF prescribe: "b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado".

Así, el artículo 162° del citado Reglamento, establece: "162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso"; asimismo, el numeral 161.4 del artículo 161°, señala: "161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

En tal sentido, el artículo 164° señala: "164.1 La Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación (...)**"

Cabe acotar que el artículo 165° del citado reglamento, describe el procedimiento de resolución de contrato: "165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días; 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **347**-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **14 AGO 2023**

de dicha comunicación (...) **165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”.**

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N° 204-2023/GRP-402000-402100 de fecha 26 de mayo de 2023, Carta Notarial N.° 09-2023/GRP-402000-GSRMH de fecha 14 de abril de 2023, Informe N.° 107-2023/GRP-402000-402100 de fecha 14 de marzo de 2023, Proveído de Gerencia inserto en Informe N.° 055-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 03 de marzo de 2023, Informe N.° 55-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 03 de marzo de 2023, Informe N.° 004-2023/GRP-GSRMH-402410 de fecha 16 de enero de 2023, Informe N.° 002-2023/GSRMH-402410-ARG.PROY. /MTPG de fecha 09 de enero de 2023, Carta N.° 010-2022/CMSL de fecha 21 de diciembre de 2022, Correo Electrónico de fecha 28 de diciembre de 2022, Carta N.° 009-2022/CMSL de fecha 21 de diciembre de 2022, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N°30225), Decreto Supremo N°344-2018-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado De La Ley N° 27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General y Normas Ampliatorias.

Con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura, y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER** el Contrato N° 006-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, para el servicio de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I.E San Jose del Centro Poblado Maraypampa, del Distrito de Canchaque – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura”, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales de conformidad con los considerandos que forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR C&Q (encargado de la Elaboración del Expediente Técnico) en su domicilio sito en Residencial Monteverde Mz. D Lt. 08 II Etapa – Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 347 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 14 AGO 2023

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DERIVAR**, los actuados a la Secretaría Técnica a efectos de que, proceda conforme sus atribuciones respecto al deslinde de responsabilidad administrativa a los responsables de la resolución del Contrato N°009-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

**ARTICULO CUARTO.** - **HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan, así como su publicación en el portal web de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA  
*[Firma]*  
G. WALTER HUANGAS CHINCHAY  
CIP 107258  
Gerente Sub Regional